

Carla B...

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Raúl Iván Castillo Sanjurjo

NOTARIO PUBLICO TERCERO

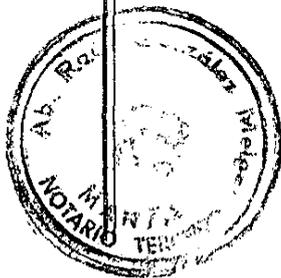
TELS.: 223-5565
263-5411
263-4160
TELEFAX: 263-3861
CELULAR: 6674-8531

AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA
EDIFICIO TORRE COSMOS
PLANTA BAJA

APARTADO 823-1169
PANAMÁ
REPÚBLICA DE PANAMÁ

COPIA 3,814 **DE** 4 **DE** mayo 2005 **DE** 20

POR LA CUAL se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad denominada **COMERCIAL ATUNERA, S.A.**, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

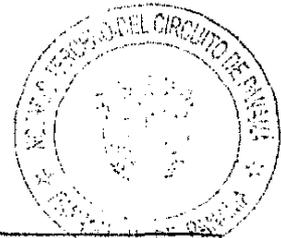




REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE

(3,814)

Por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad denominada **COMERCIAL ATUNERA, S.A.**, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Panamá, 4 de mayo de 2005

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005), ante mí, RAUL IVAN CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuatro guión ciento cincuenta y siete guión setecientos veinticinco (4-157-725), comparecieron personalmente: JORGE LUIS HERRERA, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho guión doscientos treinta y seis guión mil setecientos setenta (8-236-1770), y BRENDA ESCALONA, mujer, mayor de edad, panameña, casada, ejecutiva, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho guión setecientos trece guión mil trescientos noventa y tres (8-713-1393); personas a quienes conozco y me presentaron para su protocolización, y al efecto agrego al protocolo junto con esta Escritura Pública, el Pacto Social de la sociedad denominada **COMERCIAL ATUNERA, S.A.**, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

El Licenciado JORGE LUIS HERRERA, de generales arriba descritas, en calidad de Apoderado Especial de la firma de abogados ROBLES Y ROBLES, según consta inscrito a la Ficha C guión nueve uno cero tres (C-9103), Rollo dos cuatro uno tres (2413), e Imagen cero cero tres ocho (0038), en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, acepta la designación de Agente Residente que se efectúa en el Certificado de Constitución que se protocoliza en la presente escritura.

La protocolización solicitada y se expedirán las copias que sean necesarias.

Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita en el Registro Público; y leída como les fue en presencia de los testigos señores: GABRIEL DE LEON LORENZO, con cédula de identidad



personal número ocho guión doscientos cuarenta y tres guión trescientos sesenta y uno (8-243-361), y JOSE ANTONIO PAREDES CALDERON, con cédula de identidad personal número ocho guión cuatrocientos sesenta y cinco guión doscientos treinta y ocho (8-465-238), ambos mayores de edad, panameños, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme le impartieron su aprobación y la firman todos para su constancia, por ante mí, el Notario que doy Fé.

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE (3,814)

(Fdo.) JORGE LUIS HERRERA (Fdo.) BRENDA ESCALONA

POR: ROBLES Y ROBLES (Fdo.) JORGE LUIS HERRERA

(Fdo.) GABRIEL DE LEON LORENZO (Fdo.) JOSE ANTONIO PAREDES CALDERON

(Fdo.) RAUL IVAN CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero.

CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE COMERCIAL ATUNERA, S.A.

De conformidad con las disposiciones de la Ley General sobre Sociedades Anónimas de la República de Panamá, a saber; la Ley 32 de 1927, por este medio celebramos el contrato de sociedad que se detalla en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: **COMERCIAL ATUNERA, S.A.**

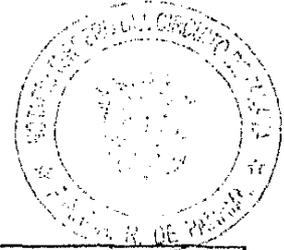
SEGUNDO: La sociedad se constituye con los siguientes fines y objetivos:-- (a). Establecer, gestionar y llevar a cabo, en general, el negocio naviero; comprar, vender y fletar naves, operarlas o de cualquier otra manera intervenir como principal o intermediario en el negocio naviero;--(b). Establecer, gestionar, y llevar a cabo en general, el negocio de importaciones y exportaciones de toda clase de bienes, valores, efectos y mercaderías;-- (c). Recibir en depósito mercaderías y productos; empacar, desempacar, reempacar, manufacturar, envasar, montar, ensamblar; refinar, mezclar, transformar, y en general, operar, manejar y manipular toda clase de mercaderías, productos, materias primas, envases y demás efectos de comercio, para lo cual la sociedad podrá establecer almacenes en el territorio de la Zona Libre de Colón, o en cualquier otro territorio, dentro o fuera de la República de Panamá;-- (d). Establecer, gestionar y llevar a cabo en general el negocio de comisiones y correduría en todos sus ramos; organizar o llevar a cabo y emprender



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



cualquier negocio, transacción u operación que comúnmente se lleva a cabo por capitalistas, promotores, suscriptores de la emisión de acciones y otros valores, y obligaciones de personas, compañías, sociedades anónimas, sociedades colectivas o asociaciones o por corredores en bienes raíces, opciones o concesiones o por comerciantes, fabricantes y mercaderes; llevar a cabo cualquier otro comercio o negocio que ventajosamente pueda llevarse a cabo por la sociedad en relación con el negocio general de la sociedad, como queda dicho o como se expresa o se refiera a continuación;---(c). Adquirir, mediante suscripción primitiva, participación en sindicatos, ofertas o compra o por otro medio, y tener, vender, permutar, renunciar, arrendar, ceder, traspasar, hipotecar, gravar, convertir, aprovechar, comerciar, pignorar o de otro modo enajenar acciones, certificados provisionales, debentures, bonos, hipotecas, pagarés, garantías, cupones, giros, obligaciones, valores, productos, concesiones, opciones, patentes, anualidades, licencias, pólizas, deudas, empresas comerciales y la clientela de las mismas; reclamaciones, privilegios, demandas, instrumentos comerciales, comprobantes de deudas y contratos de cualquier otra persona o compañía, sea cual fuere el negocio que llevare o estuviere autorizada para llevar a cabo, y sea cual fuere la totalidad de sus operaciones; u otorgados, creados o garantizados por cualquier gobierno, entidad o autoridad pública, municipal, local o de otra índole, ya sea de la República de Panamá, o de otro lugar; y mientras fuere dueña de los mismos, recibir, cobrar, y disponer de los intereses y dividendos sobre los mismos, y de la renta de los mismos, y ejercitar todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluyendo el correspondiente derecho de votación;--- (f). Adquirir y emprender la totalidad o cualquier parte del negocio, o de los bienes y pasivos de cualquier persona o compañía que lleve a cabo cualquier negocio o que tuviere bienes adaptables para los propósitos de esta sociedad; y llevar a cabo, conducir, ayudar, subvencionar, contribuir a, disolver o liquidar cualquier negocio así adquirido o cualquier otro negocio que la sociedad pueda llevar a cabo ventajosamente; organizar, incorporar, reorganizar, ayudar, asistir financieramente o de otro modo, o amalgamar, consolidar, o fusionarse con cualquier compañía y hacer todas o cualesquiera cosas que fueren necesarias o conveniente para dar efecto a tales propósitos;--- (g). Girar y librar, aceptar, endosar, descontar, otorgar, emitir y comerciar en pagarés y letras de cambio; conocimientos, garantías, debentures y otros instrumentos negociables





o transferibles; --(h). Comprar, vender, o de otro modo adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles de cualquier descripción, e invertir el capital y las rentas de la sociedad en la compra de los mismos, así como también hipotecarlos o darlos en prenda para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad, y/o de terceros; facultades todas que se ejercerán en la forma y en el tiempo que la Junta Directiva estime conveniente; -- (i). Celebrar y ejecutar contratos de toda clase, para cualquier fin lícito, así como, en general, toda clase de actos jurídicos, guarden o no relación con los objetos sociales arriba mencionados; --(j). Hacer todas o cualesquiera de las cosas anteriormente enumeradas, como principales, apoderados, agentes, contratistas, o en la forma en que la Junta Directiva estime conveniente; --(k). Establecer, gestionar y llevar a cabo, en general, cualesquiera otros negocios lícitos que sean permitidos por las leyes de la República de Panamá, para lo cual la sociedad tendrá todos los derechos y facultades que el artículo diecinueve (19) de la Ley Treinta y Dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), confiere a las sociedades anónimas de la República de Panamá; pues todos que la sociedad podrá realizar dentro o fuera del territorio de la República de Panamá.

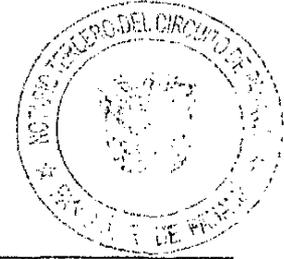
TERCERO: El capital social es de QUINIENTAS (500) ACCIONES comunes, nominativas y/o al portador, sin valor nominal. Cada acción dará derecho a un (1) voto. El capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, más una suma determinada con respecto a cada acción sin valor nominal que se emita, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social, de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva. El capital social podrá ser aumentado, más acciones podrán ser emitidas y podrá ser variada la clase de derechos relativos a dichas acciones.

El portador de un certificado de acciones emitido al portador podrá conseguir que se le cambie dicho certificado de acciones por otro certificado a su nombre por igual número de acciones; y el tenedor de acciones nominativas podrá conseguir que se le cambie su certificado por otro al portador por igual número de acciones.

CUARTO: El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene tomar y sus nombres y direcciones son las siguientes: JORGE LUIS HERRERA y BRENDA ESCALONA, ambos con domicilio en Calle Cincuenta (50), Edificio Plaza 1000, Piso número diecinueve (19), ciudad de Panamá, UNA (1) ACCION cada uno.



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

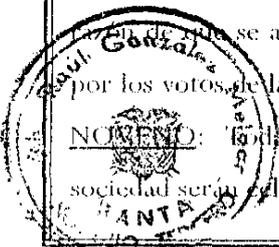
QUINTO: La responsabilidad de cada accionista será limitada a la suma, si la hubiere que se adeudare por concepto de sus acciones.

SEXTO: La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, y el nombre de su Agente Residente es la firma de abogados ROBLES Y ROBLES, con domicilio en Calle Cincuenta (50), Edificio Plaza 2000, Piso número diecinueve (19), ciudad de Panamá.

SEPTIMO: La duración de la sociedad será perpetua.

OCTAVO: (a) La Junta Directiva estará compuesta por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) Directores. El número de los primeros directores es de tres (3) y sus nombres y direcciones son las siguientes: **JORGE LUIS HERRERA, BRENDRY ESCALONA e IVAN ROGELIO ROBLES**, todos con domicilio en Calle 50, Edificio Plaza 2000, Piso No. 19, ciudad de Panamá, República de Panamá;---(b). Con sujeción a las disposiciones de la Ley y de este pacto social, el número y término de duración del cargo de los directores serán fijados o determinados de la manera prescrita en los Estatutos de la sociedad. Salvo lo dispuesto en contrario por los Estatutos de la sociedad, en caso de vacantes en la Junta Directiva, la mayoría de los directores en ejercicio de sus funciones, podrán elegir los directores para llenar tales vacantes. No es necesario que los directores sean accionistas. Dos (2) Directores o un número mayor según especifiquen de tiempo en tiempo los Estatutos, presentes personalmente o por medio de apoderados, constituirán quórum en cualquier sesión de la Junta Directiva;---(c). La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la sociedad, incluyendo las de adquirir y/o transferir bienes muebles o inmuebles, a cualquier título, así como gravarlos con hipoteca, anticresis y/o prenda, a fin de garantizar obligaciones de la sociedad o de terceros. Quedan excluidas aquellas facultades que la ley o este pacto social reservan expresamente a los accionistas. (d). En cualquier sesión de la Junta Directiva, cualquier director podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados (quienes no necesitan ser directores), nombrados por instrumento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución. Las vacantes que ocurrieren en la Junta Directiva, ya sea por se aumente el número de directores o por cualquier otra causa, serán llevadas por los votos de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

NOVENO: Todas las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad serán celebradas en la oficina de la sociedad en la República de Panamá o en el o los



Lugares, ya sea dentro o fuera de la República de Panamá, que la Junta Directiva de tiempo en tiempo determine.

DECIMO: Los primeros dignatarios de la sociedad serán:

<u>NOMBRES:</u>	<u>CARGOS:</u>
JORGE LUIS HERRERA	PRESIDENTE
BRENDY ESCALONA	SECRETARIA
IVAN ROGELIO ROBLES	TESORERO

La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente.

EN FE DE LO CUAL hemos extendido y firmado este Certificado de Constitución en la ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy cuatro (4) de mayo de dos mil cinco (2005).
(Fdo.) JORGE LUIS HERRERA (Fdo.) BRENDY ESCALONA

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cuatro (4) de mayo de dos mil cinco (2005).

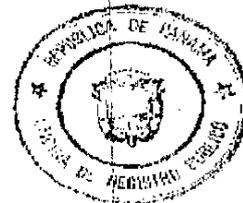


[Handwritten Signature]
LIC. RAUL IVAN CASTILLO SANJURJO
Notario Público Tercero

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2005/05/06 13:50:38:0
Tomo: 2005	Asiento: 67331
Presentante: JAIME TU ON	Cedula: 8-345-174
Liquidación No.: 8752586	Total Derechos: 60.00
Ingresado Por: YANIS	

[Handwritten Signature]



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de 11 (Ficha No. 456240 Sigla No. 11)
Documento Redi No. 114001
Operación realizada Acto notarial
Derechos de Registro B/. 2000
Derechos de Calificación B/. 1000
Lugar y Fecha de Inscripción 15 de Julio de 2009



Raul Ivan Castillo Sanjur
Registrador Jefe

SR. LIC. RAUL IVAN CASTILLO SANJUR, Notario
Público Tercero de la Notaría Tercera del Circuito
No. 4-157-228

CERTIFICA:

Que ha cotejado detenidamente y ha verificado esta
copia fotostática con su original y la ha encontrado
en un todo conforme.

Panamá, 15 JULIO 2009

Raul Ivan Castillo Sanjur
Notario Público Tercero



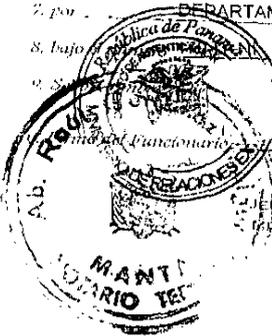
APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

- En Panamá el presente documento público
- ha sido firmado por RAUL IVAN CASTILLO SANJUR
- quien actúa en calidad de NOTARIO
- y está revestido del sello / timbre de NOTARIA PUBLICA TERCERA
DEL CIRCUITO DE PANAMA

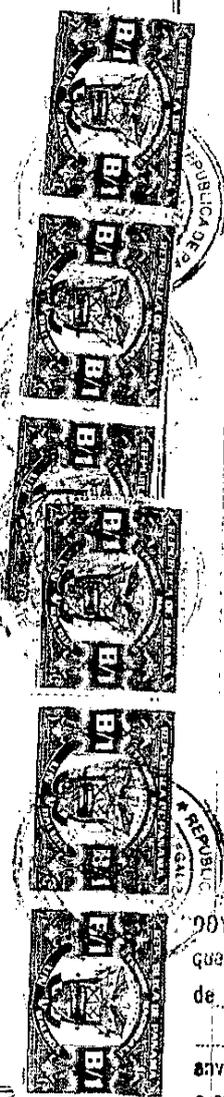
CERTIFICADO

- En el Ministerio de Relaciones Exteriores el día 15/10/2009
- por DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
- bajo el No. 285003



Julio M. McKay
MIRRA AUTORIZADA

OFICINA DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



DOY FE: Que las 08 fojas Xeroxcopias
que integran este Testimonio de Escritura
de

trato en sus
aversas copias iguales
e sus respectivos originales
Mismos que se firman presentados
y devuelven al Notario.

Manta, 11 de Abril de 2011
EL NOTARIO

Raul Ivan Castillo Sanjur